



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1358/2014

**ANT : CAUSAROL N° 101.661 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 255 / 2014  
VIÑAS Y VINOS  
COMERCIALIZACION BEBIDAS  
ALCOHOLICAS , MOSTOS Y VINAGRES**

Rancagua, 01/ 08/ 2014

### VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 02664, de fecha 3 de Junio 2014, levantada por un Inspector de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD VIÑA LATORRE LTDA, rut n° 76.056.827 - 9, cuyo Representante Legal es el Señor Oscar Bravo Latorre, RUT N° 3.893.455 - 4, ambos con domicilio en Fundo San Carlos , en la localidad de Pelequén, Comuna de Malloa, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 78, del año 1986 y sus modificaciones ; el Acta para Tomar Muestras s/n, de fecha 21 de Enero 2014; el boletín de análisis de bebidas fermentadas N° 180, de fecha 20 de Marzo 2014, correspondiente a la Muestra Clave B 7 de San Vicente de T.T., por 12 litros de Vino Tinto Cabernet Sauvignon , Carmenere Gran Reserva, Viña Latorre, contenida en botellas de 750 c.c.; el Ord. N° 2638, de fecha 14 de Mayo 2014, del Jefe de la División Protección Agrícola y Forestal ; el Acta de notificación de análisis N° 000053, de fecha 3 de Junio 2014 ; descargos presentados por el infractor; documentación acompañada ; Informe del Inspector denunciante de fecha 7 de Julio 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 7 de Julio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

### CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, SOCIEDAD VIÑA LATORRE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Oscar Bravo Latorre, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia, con motivo de resultado de análisis practicado a la Muestra Clave B 7, de San Vicente de T.T. la cual resultó con una calificación de No Apto para comercializar por no encontrarse inscrito en los registros de bebidas alcohólicas del Servicio.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor se reconoce en todas sus partes la infracción cometida, argumentando desconocimiento de la legislación vigente sobre la materia.
- 4° . Que, el artículo N° 59 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia , establece que las bebidas alcohólicas que se produzcan, elaboren o importen deberán ser inscritas por los productores, elaboradores e importadores en el registro a que se refiere el inciso anterior.
- 5° . Que, el ya citado artículo N° 59 del Reglamento, establece que los productos que no se encuentren inscritos en los registros del Servicio, no podrán ser comercializados en el país.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 18.455, esto es, con multa de 0,5 a 50 unidades tributarias mensuales.

**RESUELVO:**

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD VIÑA LATORRE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Oscar Bravo Latorre, una multa de 3 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

2° . La partida correspondiente a la Muestra Clave B 7 de San Vicente, sólo podrá ser comercializada una vez que el producto se encuentre debidamente inscrito en los registros de bebidas alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- OSCAR BRAVO LATORRE

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/88bac11192c839a77bc4513ebb4d06e51bb621ed>